



INSTRUCCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, PARA LOS CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN EN RELACIÓN CON EL CURSO 2019-2020.

Las presentes instrucciones tienen la finalidad de establecer las prioridades educativas, y facilitar la organización del curso 2019/2020 en los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas (CPEPA) de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ÍNDICE

PRIORIDADES EDUCATIVAS INSTITUCIONALES	3
2.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.	3
2.1.- Calendario y horario escolar.....	5
2.2.- Alumnado.....	6
2.3.- Profesorado.	7
3.- ENSEÑANZAS.....	9
3.1.- Cursos de preparación para las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y grado superior.....	10
3.2.- Cursos de español como lengua nueva.....	11
3.3.- Curso de preparación del examen CCSE.....	11
3.4.- Curso adaptado del carné de conducir.	11
3.5.- Prueba extraordinaria de ESPA.	11
3.6.- Cursos de Aula Mentor.....	11
4.- AULAS ADSCRITAS.....	12
4.1.- Aulas en Centros Penitenciarios.....	12
4.2.- Aulas de Entidades Locales.....	13



4.3.- Aulas de Entidades Privadas sin fines de lucro.	14
5.- DOCUMENTOS INSTITUCIONALES.	14
5.1.- Programación General Anual.	14
5.2.- Proyecto Educativo del Centro.	15
5.3.- Proyecto Curricular.	16
6.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE COORDINACIÓN DOCENTE.....	16
6.1.- Órganos de gobierno.	16
6.2.- Órganos de coordinación docente.	17
6.3.- Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.....	19
6.4.- Tutorías.....	19
7.- UTILIZACIÓN DE LOS CENTROS DOCENTES.....	20
8.- ORIENTACIONES PARA LA ACTUACIÓN CON EL ALUMNADO TRANSEXUAL.	20
9.- CUESTIONES ADMINISTRATIVAS.	21
9.1.- Necesidades de equipamiento y obras.	21
9.2.- Representación sindical.	21
9.3.- Días de libre disposición por conciliación del profesorado no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón.	21
9.4.- Derechos de Autor.....	22
9.5.- Procedimiento de baja del material inventariable.	22
ANEXO I: NÚMERO DE ALUMNADO POR GRUPO, PERÍODOS LECTIVOS POR TIPO DE ENSEÑANZA, TITULACIÓN PROFESORADO Y ORDEN DE PRIORIDAD	24



PRIORIDADES EDUCATIVAS INSTITUCIONALES.

Los principios de calidad, equidad, inclusión y participación deben inspirar las distintas actuaciones en el ámbito educativo. La concreción de estos principios determina las siguientes prioridades educativas institucionales a trabajar para la mejora en los centros públicos de EPA durante el curso escolar 2019/2020:

- ✓ Fomentar la participación de todos los miembros de la comunidad educativa para lograr su implicación en la mejora de la convivencia escolar y del proceso de aprendizaje-enseñanza.
- ✓ Hacer de la escuela una herramienta de cohesión social que permita la inclusión efectiva de todas las personas, especialmente de aquellos con necesidades educativas especiales.
- ✓ Impulsar, a través del Plan de Convivencia, la adquisición de la competencia social y ciudadana por parte del alumnado, la mejora continua de las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, la gestión adecuada de los conflictos, la formación para la erradicación de la intolerancia, la violencia escolar, la violencia de género y, en especial, el acoso escolar.
- ✓ Impulsar la elaboración del Plan de Igualdad en los centros educativos, partiendo del análisis de la situación inicial constatada en el centro en relación con la igualdad entre sexos.
- ✓ Reflexionar sobre la práctica docente para promover la mejora del proceso educativo que permita al alumnado alcanzar los objetivos educativos y desarrollar sus competencias.
- ✓ Impulsar la implantación de las novedades de ordenación curricular en relación con:
 - Los procesos de autoevaluación de la práctica docente.
 - La revisión de los documentos institucionales, en particular del Proyecto Curricular y de las programaciones didácticas.
 - Los criterios de evaluación, contenidos mínimos, criterios de calificación y procedimientos e instrumentos de evaluación.
- ✓ Potenciar procesos y programas de innovación educativa que propicien el cambio y la mejora de los procesos de aprendizaje y enseñanza.
- ✓ Incrementar la tasa de idoneidad y reducir el fracaso y abandono escolar.
- ✓ Aumentar el uso y las competencias en lengua extranjera.
- ✓ Generalizar el acceso a la información, orientación y asesoramiento para que toda la ciudadanía pueda participar en la formación permanente.
- ✓ Adaptar la oferta formativa a las necesidades personales, sociales y laborales de los ciudadanos.
- ✓ Flexibilizar y conectar los sistemas e itinerarios formativos.
- ✓ Incrementar el porcentaje de ciudadanía que participa en actividades formativas de educación permanente, así como su nivel de cualificación.
- ✓ Facilitar la permanencia efectiva de la ciudadanía en las distintas modalidades de formación.

2.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

El régimen de funcionamiento de los centros públicos de EPA se regirá por lo establecido en el Apartado 2 del Anexo III de la Orden de 16 de agosto de 2000 del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el



funcionamiento de los Centros Públicos no universitarios dependientes del Departamento de Educación y Ciencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 23 de agosto de 2000), la ORDEN de 8 de junio de 2012, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden anteriormente citada, y la ORDEN ECD/827/2016, de 20 de julio, por la que se modifica el anexo III de la citada Orden, referidas a los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas.

El número de unidades de un centro vendrá determinado por la suma de:

- a) Número de profesores/as funcionarios/as con destino en el centro. El profesorado que no esté destinado a jornada completa computará a estos efectos en la parte proporcional correspondiente a su dedicación.
- b) Número de Aulas adscritas al centro:
 - En base a la cláusula 2ª, apartado 1, de los convenios de colaboración entre el Departamento de Educación, Cultura y Deporte y cada una de las Diputaciones Provinciales, el Director General de Innovación, Equidad y Participación determinará mediante Resolución la adscripción de las Aulas de las Entidades Locales a los CPEPA.
 - En base a las subvenciones a entidades sin fines de lucro en virtud de la Orden de resolución correspondiente, se contabilizará una unidad por adscripción.
- c) A los centros que impartan certificados de profesionalidad se le asignará una unidad si gestionan menos de 500 horas de formación y dos unidades si gestionan 500 horas o más.

Los CPEPA que impartan Certificados de Profesionalidad contarán con un/a responsable, que podrá ser miembro del Equipo Directivo, y que computará hasta 2 periodos lectivos semanales en su horario personal si gestiona menos de 500 horas de formación, hasta 3 periodos si gestiona entre 500 y 899 horas y hasta 4 periodos si gestiona 900 horas o más.

Además, los CPEPA contarán con las siguientes figuras que podrán computar en su horario personal la acumulación de hasta 6 periodos lectivos semanales:

- Un/a responsable del Sistema de Gestión de Calidad que computará hasta 2 periodos lectivos semanales en su horario personal, trabajando en estrecha colaboración con el Equipo Directivo del centro, para garantizar la correcta gestión y la mejora continua en la prestación del servicio educativo según las directrices señaladas en el Manual de Sistema de Gestión de Calidad de la red de Centros Públicos de EPA.
- Un/a coordinador/a de formación (COFO) que computará hasta 2 periodos lectivos semanales en su horario personal. Su designación se hará de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones del Director General de Personal y Formación del Profesorado, de 2 de junio de 2017, para la elección de Coordinador de Formación del profesorado en centros públicos no universitarios dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón (ver <http://www.educaragon.org/FILES/Instrucciones%20COFO.pdf>). Sus funciones serán las señaladas en el artículo 23 del Decreto 166/2018, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la formación del profesorado de enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Un/a coordinador/a de formación para el uso de las tecnologías en los aprendizajes (COFOTAP) en los centros educativos que computará hasta 2 periodos lectivos semanales en su horario personal. Sus funciones serán las señaladas en el artículo 26 del Decreto 166/2018, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la formación del profesorado de enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón. Además,



desarrollará funciones de coordinación de Aula Mentor, trabajando en estrecha colaboración con el resto de administradores Mentor del centro, si los hubiera.

- Un/a coordinador/a de convivencia e igualdad que computará hasta 2 periodos lectivos semanales en su horario personal. Sus funciones serán las señaladas en el artículo 7 de la ORDEN ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas.

No obstante, según el apartado 2.3 de estas Instrucciones, los miembros del Equipo Directivo, dependiendo del tamaño y la complejidad administrativa del centro, impartirán de 9 a 12 periodos lectivos semanales de docencia directa con el alumnado.

La gestión administrativa de los CPEPA se realizará a través de la aplicación informática Gestión en red de centros de EPA, establecida por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte (<http://epa.educa.aragon.es/gacepa/gestion/>).

Con el fin de facilitar la planificación y coordinación de los CPEPA de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Dirección de los centros, la Jefatura de Estudios o Secretaría y el/la Responsable de Calidad, participarán en una sesión de trabajo:

Lugar: CPEPA Juan José Lorente (C/ Castellote 3, Zaragoza)
Día: 10 de septiembre de 2019
Hora: 9:30 horas

2.1.- Calendario y horario escolar.

Se establece por Resolución de 13 de marzo de 2019, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se aprueba el calendario escolar del curso 2019-2020 correspondiente a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 19/03/2019).

Cuando las enseñanzas se organicen en cuatrimestres, las correspondientes al primero de ellos se iniciarán según señale el calendario escolar de la Comunidad Autónoma de Aragón y finalizarán el 11 de febrero de 2020. Las correspondientes al segundo comenzarán el 12 de febrero de 2020 y finalizarán según el calendario escolar de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los cursos del primer bimestre se iniciarán según señale el calendario escolar de la Comunidad Autónoma de Aragón y finalizarán el 15 de noviembre de 2019. Los cursos del segundo bimestre se iniciarán el 18 de noviembre de 2019 y finalizarán el 11 de febrero de 2020. Los cursos del tercer bimestre se iniciarán el 12 de febrero de 2020 y finalizarán el 8 de abril de 2020. Los correspondientes al cuarto bimestre comenzarán el 20 de abril de 2020 y finalizarán según el calendario escolar de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las enseñanzas de Cursos de Formación para el Empleo y Promoción y Extensión Educativa de 30 ó 60 horas se podrán organizar de forma bimestral, en cuyo caso, tanto las sesiones de evaluación como la gestión de los cursos, se organizarán de forma que los dos primeros bimestres coincidan con el primer cuatrimestre y el tercer y cuarto bimestre coincidan con el segundo cuatrimestre.

Un ejemplar del calendario escolar deberá permanecer expuesto en el tablón de anuncios o lugar visible de cada centro a disposición de todos los miembros de la comunidad educativa.

La Inspección de Educación controlará el cumplimiento del calendario escolar.

Las decisiones sobre el horario general adoptadas por el centro deben respetar la normativa vigente de cada una de las enseñanzas. El horario de los CPEPA será de mañana,



tarde y noche, de lunes a viernes, y será establecido con el único criterio de prestar el mejor servicio a la ciudadanía, adaptándose a su disponibilidad horaria.

Para la elaboración, aprobación o modificación del horario general del centro se regirá por lo establecido en el Apartado 3 del Anexo III de la Orden de 16 de agosto de 2000 (BOA de 23 de agosto) y la ORDEN ECD/827/2016, de 20 de julio, por la que se modifica el anexo III de la citada Orden.

Los centros dispondrán de 2 días como festividades locales incluidas en el calendario laboral de cada localidad. Estas fechas deberán ser comunicadas por los ayuntamientos al Servicio Provincial antes del 1 de octubre de 2019. En el supuesto de que alguna de estas festividades locales correspondiese a días no lectivos del calendario escolar, el Ayuntamiento, oído el Consejo Escolar, señalará el día o días lectivos que los sustituyan. Si finalizado dicho plazo, el Ayuntamiento no hubiera comunicado las fechas, el Servicio Provincial determinará el día o días lectivos correspondientes con objeto de homogeneizar el calendario escolar. Esta decisión será comunicada y puesta en conocimiento de los centros antes del día 31 de octubre de 2019.

Los viajes de estudio, salidas y visitas de actividades que se vayan a realizar fuera del centro podrán tener lugar en período lectivo, previa aprobación de la Dirección y oído el Consejo Escolar. La duración de los viajes de estudio no podrá afectar a más de cinco días lectivos y deberá ponerse en conocimiento de la Inspección Educativa correspondiente; la información debe incluir el itinerario, fechas, grupos y número de alumnado, relación de profesorado acompañante, fecha de la sesión del Consejo Escolar en la que se comunica y cualquier otra información relevante.

La Jefatura de Estudios, con la colaboración de los demás integrantes del Equipo Directivo, organizará los horarios semanales de los grupos de alumnado y del profesorado de forma que permitan alcanzar los objetivos del centro para el curso escolar, de acuerdo con los criterios pedagógicos aprobados por el claustro de profesorado.

La Dirección del CPEPA remitirá los horarios del profesorado y grupos de alumnado a la Inspección Educativa antes del comienzo de las actividades lectivas, sin perjuicio de que, posteriormente, se incluyan en el Documento de Organización del Centro (DOC).

2.2.- Alumnado.

Con carácter general, podrán matricularse las personas que hayan cumplido dieciocho años el 31 de diciembre de 2019, así como los mayores de dieciséis años que lo soliciten y tengan un contrato de trabajo que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento.

Si se trata de programas destinados a adquirir la formación inicial, podrán participar las personas que hayan alcanzado la edad de escolarización obligatoria. Si se trata de programas dirigidos a alcanzar otros niveles y grados del sistema educativo, podrán participar las personas que tengan la edad mínima que se determine reglamentariamente. En el caso de los cursos de acceso a ciclos formativos de Grado Medio, podrán matricularse las personas mayores de dieciséis años a 31 de diciembre de 2019.

En el caso de alumnado menor de 18 años, la solicitud y matrícula será formulada por los padres o tutores legales de los alumnos o por éstos, si son menores emancipados. Salvo en los casos de firma por los tutores o por el propio alumno, la solicitud deberá firmarse por los dos progenitores. No obstante, la solicitud firmada por un solo progenitor será tramitada, adquiriendo el firmante el compromiso de informar al otro progenitor de la presentación de la solicitud, salvo imposibilidad material, privación o limitación de la patria potestad por disposición judicial. En caso de separación, se indicará quién tiene la custodia legal, mostrándose dicha documentación



en secretaría. El progenitor firmante asume la responsabilidad que pueda derivarse de la solicitud y matrícula presentada.

No se podrá cursar simultáneamente la misma enseñanza en dos centros distintos.

El plazo ordinario de matrícula, a excepción de las reguladas específicamente, comprenderá del 3 al 12 de septiembre de 2019 para las programadas a lo largo del curso escolar o las impartidas en el primer cuatrimestre y del 3 al 7 de febrero de 2020 para las que se impartan en el segundo cuatrimestre. No obstante, dadas las especiales características de la población a las que se dirigen estas enseñanzas, de modo excepcional, se mantendrá abierto el plazo de matrícula durante los treinta días siguientes al comienzo de la actividad lectiva, siempre que hubiera plazas vacantes y sin menoscabo de que sea necesaria la aplicación de medidas de apoyo dirigidas a aquel alumnado que se incorpore durante este periodo excepcional, según lo acordado en el Plan de Orientación y Acción Tutorial.

La matrícula de los cursos de Nivel I y II de las enseñanzas correspondientes a Formación Inicial para Personas Adultas (FIPA), Español como lengua nueva y Aula Mentor quedará abierta a lo largo del curso siempre que existan plazas disponibles.

La admisión y matrícula del alumnado en Educación Secundaria para Personas Adultas (ESPA) se regirá por lo establecido en la Orden de 4 de abril de 2011, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la admisión de alumnado de ESPA en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la Resolución de 11 de febrero de 2019, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, por la que establece el calendario de admisión de los alumnos de la ESPA en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2019/2020.

La matrícula del alumnado que haya optado a la evaluación extraordinaria de septiembre para la ESPA se realizará los días 11 y 12 de septiembre de 2019.

La admisión y matrícula en los cursos de preparación a las pruebas para la obtención del Certificado de superación de las Competencias claves N-2 y N-3 se realizará según lo establecido en la Orden de 3 de junio de 2013 del Consejero de Economía y Empleo y la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan las pruebas para la obtención del Certificado de superación de competencias clave necesarias para el acceso a los Certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3 y el curso de preparación a dichas pruebas en la Comunidad Autónoma de Aragón, y en la Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo y del Director General de Innovación, Equidad y Participación, por la que se fija el calendario de matrícula y celebración las pruebas para la obtención del certificado de superación de competencias clave necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad N-2 y N-3 y los calendarios de admisión y matriculación del alumnado en los cursos de preparación a estas pruebas en centros públicos de educación de personas adultas de la comunidad autónoma de Aragón para el curso 2019/2020.

Dadas las peculiaridades de la oferta de las enseñanzas de los Certificados de Profesionalidad, los plazos de matrícula serán los establecidos por el centro educativo que los imparta y deberán ser incluidos en la Programación General Anual (PGA) y en el Programa de Gestión de Centros de EPA.

2.3.- Profesorado.

Para la elaboración de los horarios del profesorado funcionario destinado en los centros públicos de EPA se aplicará lo establecido en el Anexo III de la Orden de 16 de agosto de 2000 (BOA de 23 de agosto) y la ORDEN ECD/827/2016, de 20 de julio, por la que se modifica el anexo III de la citada Orden, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Centros Públicos no universitarios dependientes del Departamento de Educación y Ciencia de la Administración de la



Comunidad Autónoma de Aragón referidas a los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas (BOA de 9 de agosto de 2016).

El profesorado de los CPEPA debe permanecer en el centro treinta horas semanales. De ellas, las horas lectivas y complementarias recogidas en el horario individual sumarán veinticinco.

El profesorado de los distintos cuerpos docentes deberá impartir con carácter general 20 periodos lectivos semanales.

Con carácter general los periodos lectivos tendrán una duración de 60 minutos. En función de las características del centro y de las enseñanzas, se pondrán impartir sesiones superiores a un período lectivo siempre y cuando su duración no exceda del tiempo correspondiente a dos periodos.

En los horarios individuales del profesorado también se computarán las cinco horas complementarias semanales que la Jefatura de Estudios tiene la obligación de asignar mensualmente. El resto, hasta las treinta y siete horas y media semanales, serán de libre disposición para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

La asistencia a las reuniones del claustro y a las sesiones de evaluación y otras actividades complementarias y extraescolares, recogidas en el apartado de horas complementarias, serán computadas mensualmente a cada docente por la Jefatura de Estudios.

El profesorado de ESPA cubrirá su horario en primer lugar con los módulos del tercer y cuarto bloque. Si atendidas estas enseñanzas quedase horario docente disponible, atenderá grupos de alumnado del primer y segundo bloque de ESPA, grupos de acceso a ciclos formativos de grado medio o superior y, en último lugar, cualquiera de las enseñanzas establecidas en el Anexo I para las que esté autorizado.

En caso de no producirse acuerdo en la elección de horarios de las distintas enseñanzas, será de aplicación lo establecido en la ORDEN ECD/779/2016, de 11 de julio, por la que se modifica el anexo de la Orden de 18 de mayo de 2015, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los miembros del Equipo Directivo, dependiendo del tamaño y la complejidad administrativa del centro, impartirán de 9 a 12 periodos lectivos semanales de docencia directa con el alumnado.

La Dirección del centro debe remitir a la Inspección Educativa correspondiente, antes del día cinco de cada mes, el parte de faltas del profesorado en el que se incluirán las ausencias y retrasos referidos a las horas de obligada permanencia en el centro de acuerdo con el horario personal, con independencia de que esté o no justificada la ausencia.

Junto con el parte de faltas se remitirán los justificantes cumplimentados y firmados por el profesorado correspondiente. Se incluirá también una relación de las actividades complementarias llevadas a cabo por el profesorado que no consten en sus horarios individuales. En cada una de las actividades se relacionará el profesorado participante y las horas invertidas.

La Dirección del centro comunicará al Servicio Provincial de Educación, en el plazo de tres días, cualquier ausencia o retraso injustificado del profesorado. De dicha comunicación se dará cuenta por escrito, simultáneamente, al profesor/a correspondiente a fin de que presente por escrito y, si fuera el caso, las oportunas alegaciones para su tramitación inmediata.



El control del cumplimiento del horario del profesorado corresponde a Jefatura de Estudios y en última instancia a la Dirección. La Jefatura de Estudios se asegurará de que todo el profesorado sea conocedor de la normativa reguladora del horario, permisos y licencias.

Formación del profesorado.

Durante los primeros meses del curso se desarrolla el Curso de Formación de Entrada en Educación de Personas Adultas destinado al profesorado que se incorpora por primera vez a este tipo de enseñanzas.

Este curso y el resto de las actividades de formación del profesorado se regirán por lo establecido en el Decreto 166/2018, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la formación del profesorado de enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Permisos del profesorado.

La Orden de 10 de julio de 2006 para funcionarios de carrera (BOA de 21 de julio) y la Orden de 10 de julio de 2006 para funcionarios interinos (BOA de 21 de julio), establecen en su artículo 2 distintos permisos retribuidos a los que el personal en el ámbito de cada Orden tiene derecho, contrastada y justificada la causa que los origine. Dichos permisos se entenderán referidos a días laborables, excluidos los sábados, o en su caso, al tiempo necesario e imprescindible para llevar a cabo la actividad que corresponda, requiriéndose, en todo caso, que el hecho causante se produzca o tenga sus efectos durante el período de su disfrute. El resto de permisos se solicitarán a través de los Servicios Provinciales.

Para los permisos de actividades de formación convocadas por el Departamento de Educación se debe remitir la solicitud a los Servicios Provinciales con una antelación mínima de 15 días sobre la fecha inicial del permiso, utilizando el modelo establecido. La solicitud, deberá ir informada por la Dirección y adjuntar el programa de la actividad. No se concederá permiso para formación cuando se esté disfrutando de otro permiso o licencia.

En todo caso, conforme a lo previsto en la Orden de 12 de mayo de 2006, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se publica el Acuerdo de 9 de mayo de 2006, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo de la Mesa de la Función Pública sobre conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los empleados públicos (BOA de 26 de mayo), los empleados públicos podrán recibir y participar en cursos de formación durante los permisos de maternidad, paternidad, así como durante las excedencias por cuidado de hijo o familiar.

El profesorado que solicite un “permiso sin retribución” por asuntos propios debe hacerlo con, al menos, tres semanas de antelación a la fecha de su comienzo utilizando el modelo de impreso establecido. La solicitud debe tramitarse siempre acompañada de un breve informe de la Dirección del centro en el que se haga constar si la concesión de la licencia solicitada conlleva o no la necesidad de sustituir al solicitante.

3.- ENSEÑANZAS.

Los CPEPA podrán impartir cualquiera de las enseñanzas relacionadas en el apartado 7 del Anexo III de la Orden de 16 de agosto de 2000, en la Resolución de 5 de julio de 2018, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, por la que se actualiza el catálogo de cursos de promoción y extensión educativa y cursos de formación para el empleo y se dictan instrucciones para su impartición en los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como en la Resolución del Director General de



Innovación, Equidad y Participación, por la que se amplía el catálogo de cursos de promoción y extensión educativa y cursos de formación para el empleo impartidos en los centros públicos de educación de personas adultas de la Comunidad Autónoma de Aragón a partir del curso 2019-2020, de fecha 6 de junio de 2019. Los centros deberán contar con la correspondiente autorización y respetar lo establecido en el Anexo I de estas Instrucciones.

Los tutores de cada uno de los grupos serán los responsables de llevar el control de asistencia de su alumnado, que preferiblemente se gestionará a través del módulo del profesorado de la aplicación Gestión en red de Centros de EPA: <http://epa.educa.aragon.es/gacepa/profes/>. Caso de llevarse en papel, estos controles serán entregados a la Jefatura de Estudios y archivados, al menos, durante dos cursos escolares.

Los CPEPA organizarán la oferta de enseñanzas, de acuerdo a sus recursos humanos, materiales y espacios disponibles, para responder a las necesidades educativas de su entorno en el siguiente orden de prioridad:

- 1º Formación inicial, Competencias clave N-2 o N-3, Español como lengua nueva, ESPA, Formación Profesional Básica, Cursos de preparación a las pruebas de acceso a Grado Medio y Grado Superior, Tutorización en enseñanzas de la modalidad a distancia y Certificados de Profesionalidad.
- 2º Preparación pruebas de acceso a la Universidad, preparación pruebas libres ESO y Bachillerato, preparación prueba CCSE, Aula Mentor y enseñanzas de idiomas.
- 3º Resto de enseñanzas.

Las ratios y horas de atención directa semanal al alumnado de las enseñanzas tendrán que atenerse a lo especificado en el Anexo I. El Director o Directora Provincial de Educación podrá autorizar grupos con ratios u horas de dedicación distintas a las del Anexo I, previo informe de la Dirección del centro que lo justifique, que será remitido a la Inspección Educativa.

Podrá agruparse alumnado de distintas enseñanzas con la finalidad de atender a aquellos grupos que no alcancen las ratios establecidas en el Anexo I. Estos grupos tendrán que ser expresamente autorizados por el Director/a del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte previo informe de la Dirección del centro que lo justifique, que será remitido a la Inspección Educativa.

Si se elaborasen materiales propios (informes, material didáctico u otro tipo de publicación), en el mes de junio, junto con la Memoria del curso, se remitirán dos copias al Servicio Provincial de Educación. Una de las copias será remitida por el Servicio Provincial a la Dirección General competente en materia de Educación Permanente antes del 31 de julio de 2020.

3.1.- Cursos de preparación para las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y grado superior.

Los cursos responderán a los contenidos y estructura de la prueba establecidos en la Orden ECD/83/2017, de 25 de enero, por la que se regulan las pruebas de acceso a las enseñanzas de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por otra parte, el Real Decreto 1147/2011, de 30 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, no hace ninguna referencia a la organización de cursos preparatorios a estas pruebas y, por tanto, no se contempla la posibilidad de otorgar puntuación adicional al alumnado por su realización. No obstante, como sigue existiendo esta necesidad educativa, los CPEPA podrán mantener la oferta de cursos de preparación para las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y grado superior, de acuerdo a la ratio y carga horaria establecida en el Anexo I de estas Instrucciones.



La matrícula se realizará del 3 al 13 de septiembre de 2019 y las clases se iniciarán el 23 de septiembre de 2019.

En los cursos de preparación a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior, el centro establecerá la oferta de materias en función de la demanda y de sus posibilidades organizativas. Asimismo, se mantiene la modalidad semipresencial de cursos anteriores, por la que un centro podrá ofertar sólo las materias de la parte común y matricular las materias de la parte específica en la modalidad a distancia.

3.2.- Cursos de español como lengua nueva.

Los cursos de Español como lengua nueva se adaptarán a las condiciones, necesidades y características de cada grupo. Asimismo, estos cursos servirán para la preparación del examen DELE (Diploma de Español como Lengua Extranjera) para el colectivo de personas que deseen acceder a la nacionalidad española.

3.3.- Curso de preparación del examen CCSE.

Cursos específicos para la preparación del examen CCSE (Conocimientos Constitucionales y Socioculturales de España) para el colectivo de personas que deseen acceder a la nacionalidad española. Estos cursos tendrán una organización bimestral o cuatrimestral.

3.4.- Curso adaptado del carné de conducir.

Para el colectivo de personas que deseen acceder al examen adaptado del carné de conducir, el centro podrá organizar cursos de Formación Inicial para Personas Adultas del Primer Nivel, con las adaptaciones necesarias a esta finalidad.

3.5.- Prueba extraordinaria de ESPA.

El alumnado que no haya superado algún módulo contará con una prueba extraordinaria cada curso escolar. Ésta se realizará en los primeros días de junio antes de efectuar la evaluación del segundo cuatrimestre para el alumnado matriculado en el primer cuatrimestre y en los primeros días de septiembre antes del inicio de las actividades lectivas para los matriculados en el segundo cuatrimestre.

En el supuesto de que el alumno/a se matricule en el segundo cuatrimestre de un módulo cursado y no superado en el primer cuatrimestre y, por tanto, pendiente de su evaluación extraordinaria, pierde el derecho a ser evaluado en la prueba extraordinaria de junio.

3.6.- Cursos de Aula Mentor.

Los cursos de Aula Mentor se desarrollan dentro del marco de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

Los docentes que atiendan grupos de Aula Mentor deberán ser administradores de Aula Mentor. La Dirección del centro podrá solicitar el curso de formación de administradores de Aula Mentor a lo largo del curso para el profesorado que no esté formado, dirigiendo la solicitud por escrito, debidamente justificada, al Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte, que será el responsable de autorizarlo, en cuyo caso tramitará la solicitud a la Dirección General competente en materia de Educación Permanente.

La certificación de estos cursos la realizan de forma conjunta el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través de Aula Mentor, y el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. Los certificados, una vez firmados y sellados por ambas instituciones, serán remitidos al centro educativo por la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación para su registro y entrega al interesado.



3.6.1.- Cursos Semipresenciales de Aula Mentor.

Los docentes que atiendan alumnado de Aula Mentor en modalidad semipresencial deberán ser tutores. Para proceder al alta del alumnado en la plataforma de Aula Mentor deberán ser también administradores, en caso contrario el alta de su alumnado la realizará el/la coordinador/a de Aula Mentor del centro u otro Administrador/a.

La Dirección del centro podrá solicitar el curso de formación de tutores de Aula Mentor a lo largo del curso para el profesorado que no esté formado, dirigiendo la solicitud por escrito a la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación (Unidad de Educación Permanente y a Distancia), que será responsable de autorizarlo y tramitarlo dentro del marco de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

El alumnado matriculado será dado de alta en la plataforma de Aula Mentor eligiendo como tutor/a al profesor/a del centro que lo vaya a tutorizar. De esta forma, el alumnado no generará gastos tutoriales en la plataforma de Aula Mentor.

El profesor/a tutor/a del centro impartirá 2 períodos lectivos presenciales de 2 horas de duración a la semana por grupo y seguirá la programación del curso establecida por Aula Mentor, incluidas las actividades de enseñanza-aprendizaje y los instrumentos de seguimiento y evaluación de la mesa de trabajo del curso, alojado en la plataforma de Aula Mentor. No obstante, el profesor/a-tutor/a podrá programar actividades de refuerzo o ampliación en función de las necesidades de su alumnado.

Los cursos podrán tener una duración cuatrimestral o anual, debiendo presentarse el alumnado a la convocatoria de exámenes presenciales de Aula Mentor de febrero o junio, respectivamente. El alumno/a, como en el resto de los cursos de Aula Mentor, tiene derecho a presentarse al examen en dos convocatorias.

4.- AULAS ADSCRITAS.

4.1.- Aulas en Centros Penitenciarios.

Estas Aulas se registrarán de forma general por la normativa aplicable a los centros públicos de EPA, con las especificaciones que se realizan en estas Instrucciones, en el Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, y en el Real Decreto 1458/2005, de 2 de diciembre.

El coordinador del aula habilitada, en el caso del aula del Centro Penitenciario de Zaragoza (Zuera) o el equipo docente del aula del Centro Penitenciario de Daroca y del Centro Penitenciario de Teruel, con la supervisión del jefe/a de estudios del centro de adscripción, elaborarán un Plan de Actuación a desarrollar en el centro penitenciario, que se incorporará a la PGA del centro. Los datos de organización y funcionamiento se incluirán en el DOC.

Las actividades lectivas en las aulas de los centros penitenciarios podrán organizarse en horarios de mañana y tarde, sin otra consideración que la atención a las necesidades e intereses del alumnado y a la organización del centro penitenciario. No obstante, el centro penitenciario facilitará que se puedan cumplir el número de períodos establecidos para cada tipo de enseñanzas, pudiéndose realizar las adaptaciones necesarias. En todo caso, la organización didáctica establecida será aprobada por el Servicio Provincial.

Debido al carácter singular del alumnado, el proceso de valoración inicial se realizará en un plazo máximo de 10 días lectivos a partir de la recepción de su solicitud y permitirá su incorporación a uno de los grupos en funcionamiento en ese momento.



Las solicitudes del alumnado que se halle matriculado en otros centros, en ofertas de educación permanente, se atenderán de forma inmediata. En estos casos, el centro solicitará al de procedencia la documentación académica que corresponda por traslado.

El profesorado formará parte del claustro y participará a todos los efectos en los órganos colegiados y de coordinación pedagógica del centro. Asimismo, impartirá su horario de atención directa al alumnado exclusivamente en el centro penitenciario.

En el aula de Educación de Personas Adultas del Centro Penitenciario de Zaragoza, la Dirección del centro podrá designar coordinador/a del aula, oído el equipo docente de la misma, a uno de sus profesores/as. Para el desempeño de esta función podrá dedicar hasta tres horas de su horario lectivo semanal.

De acuerdo al artículo 11 del Real Decreto 1203/1999, en cada centro penitenciario se constituirá un órgano de coordinación y seguimiento, formado por dos representantes de la Administración educativa y dos representantes del centro penitenciario. Las funciones de este órgano serán las establecidas en el artículo 11 del Real Decreto citado.

Los dos representantes de la Administración educativa, nombrados por el Director o Directora del Servicio Provincial de Educación, serán los siguientes:

- Un/a inspector/a de educación.
- El/la director/a del CPEPA de adscripción.

4.2.- Aulas de Entidades Locales.

La Dirección del centro que tenga Aulas Adscritas en base a las Resolución de convocatoria de ayudas de las Diputaciones Provinciales a Entidades locales para la realización de actividades de educación permanente o la Resolución de convocatoria de ayudas del Departamento de Educación, Cultura y Deporte a Entidades locales para la realización de actividades de educación permanente, tomará las medidas necesarias en la planificación, seguimiento y evaluación de los programas y actividades realizadas.

Cada centro incluirá los datos del alumnado y del profesorado del Aula adscrita en la aplicación Gestión en red de Centros de EPA.

El Equipo Directivo del centro con Aulas Adscritas velará por el cumplimiento de visualizar al Departamento de Educación, Cultura y Deporte y a la Entidad Local en los medios de difusión de la oferta, informes, certificaciones o publicaciones que pudieran elaborarse.

En relación con las aulas de Entidades locales, la Dirección de los CPEPA será responsable de lo siguiente:

- Supervisar la planificación de las actuaciones en colaboración con el personal contratado por la entidad objeto de la subvención según el proyecto presentado, que se incluirá en la PGA. Asimismo, planificar la recepción de la documentación necesaria para su incorporación en la aplicación Gestión en red de Centros de EPA.
- Proporcionar a la Entidad Local que haya sido adscrita como aula la documentación requerida en la convocatoria de ayudas en los momentos que se determine.
- En el mes de junio, facilitar al profesorado de la Entidad Local la documentación que se requiera en las Instrucciones de fin de curso.



4.3.- Aulas de Entidades Privadas sin fines de lucro.

La Dirección del centro que tenga Aulas Adscritas en base a la Orden de la Consejera de concesión de subvención a entidades de iniciativa social y ciudadana sin fines de lucro para la realización de actividades de educación permanente, tomará las medidas necesarias en la planificación, seguimiento y evaluación de sus actividades quedando recogido en la PGA, medidas que deberán realizarse conjuntamente con las entidades adscritas.

Cada centro incorporará en la aplicación Gestión en red de Centros de EPA los datos del alumnado, matrícula y profesorado de cada una de sus Aulas Adscritas. El centro de adscripción guardará una copia de la documentación entregada al Aula Adscrita.

El/la coordinador/a designado/a por el Aula Adscrita asistirá a las reuniones de coordinación, seguimiento y evaluación programadas en el Plan General Anual y a las reuniones extraordinarias que la Dirección del centro pudiera convocar.

En relación con las aulas de Entidades privadas sin ánimo de lucro, la Dirección de los CPEPA será responsable de lo siguiente:

- Supervisar la planificación de las actuaciones del Proyecto financiado, que incluirá en la PGA.
- Proporcionar a la entidad privada sin ánimo de lucro, que haya sido adscrita como aula, la documentación requerida en la convocatoria de ayudas en los momentos que se determine.
- Comprobar que, en el mes de junio, una vez realizado el proceso de evaluación, el centro de adscripción proporciona la documentación especificada de acuerdo a las Instrucciones de fin de curso.

Los centros privados Fundación Dolores Sopeña, CODEF y Adunare-Valdefierro tienen autonomía de gestión e introducirán los datos de su alumnado, matrícula y profesorado en la aplicación Gestión en red de Centros de EPA de su propio centro. No obstante, el visado de la documentación deberá hacerlo el centro de adscripción. Asimismo, el/la coordinador/a de la entidad asistirá a las reuniones de coordinación, seguimiento y evaluación que corresponda.

5.- DOCUMENTOS INSTITUCIONALES.

El Equipo Directivo del centro remitirá en soporte digital, mediante el correo electrónico oficial del centro, a su Inspector/a de Educación de referencia, en los plazos fijados al comienzo del curso escolar: la PGA, el PEC, los Proyectos Curriculares y las programaciones didácticas, en su última actualización.

5.1.- Programación General Anual.

Las propuestas de mejora incluidas en los diferentes apartados de la Memoria anual 2018/2019 constituirán el punto de partida para organizar y concretar el contenido de la PGA del curso 2019/2020. A partir de ellas, se determinarán las prioridades institucionales del centro para este curso escolar garantizándose, en todo caso, el ajuste normativo de todos los documentos del centro y su adecuación a las prioridades establecidas en estas Instrucciones.

La PGA debe ser coordinada y elaborada por el Equipo Directivo, teniendo en cuenta las deliberaciones y acuerdos del claustro y del consejo escolar; incorporará todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidas las modificaciones de los proyectos, el currículo, las normas y todos los planes de actuación acordados y aprobados según lo establecido en la normativa vigente.

La PGA recogerá el plan de intervención del Departamento de Orientación, que incluya la concreción de la planificación y el desarrollo de la orientación y la tutoría para el curso escolar.



La PGA incluirá:

- El Horario general del centro aprobado para actividades lectivas con alumnado.
- Los días no lectivos aprobados por el Ayuntamiento.
- Los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro.
- Los criterios pedagógicos para la elaboración del horario del alumnado.
- Los planes de actuación de las Aulas Adscritas.
- Los objetivos y áreas de trabajo que plantea desarrollar el centro, indicando actividades para conseguirlos, responsables de las mismas y de su evaluación.
- El Plan de mejora resultante del análisis de los resultados académicos del curso anterior.
- Otros aspectos puntuales de interés referidos al curso que se inicia.
- Concreciones del Plan de convivencia (debe incluir las actuaciones dirigidas a la detección, prevención, intervención y desarrollo) y del Plan de Igualdad (planificación de su elaboración y desarrollo) para el curso escolar.
- Memoria Administrativa, que incluirá el DOC, la estadística oficial, el proyecto del presupuesto del centro y la memoria económica de las actividades complementarias y extraescolares.

Asimismo, la PGA debe recoger:

- Las actividades complementarias: fechas y grupos de alumnado a los que se dirige.
- Las actividades extraescolares, así como las que se realicen en colaboración con otros sectores o entidades de la comunidad educativa.
- Los viajes de estudio o intercambios escolares.
- Los Planes o Proyectos de Innovación Educativa, Proyectos Erasmus+ u otros programas en los que participe el centro.
- La organización, horario y funcionamiento de la biblioteca del centro.

La PGA se remitirá al Servicio Provincial, antes del 18 de octubre, tras la aprobación por la Dirección del centro, y con la diligencia de haber sido tratada e informada en el Consejo Escolar y Claustro de profesorado, junto con el DOC.

El DOC debe reflejar la realidad del centro con exactitud. Deben consignarse rigurosamente todos los datos solicitados, para facilitar tanto la supervisión a lo largo del curso escolar como cuantas verificaciones y certificaciones fueran necesarias realizar en el futuro. En consecuencia, el equipo directivo velará especialmente por el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- El horario individual del profesorado debe recogerse en el formato establecido en el DOC; no se admitirá cualquier otro tipo de formulación.
- Los periodos lectivos y complementarios incluidos en el horario individual del profesorado se recogerán en la aplicación Gestión en red de Centros de EPA. Si por cualquier circunstancia fuera preciso modificar un horario individual a lo largo del curso, deberá reflejarse en un nuevo documento, que será incluido en el DOC y enviado al Servicio Provincial para su aprobación.

5.2.- Proyecto Educativo del Centro.

La elaboración y el contenido, así como la revisión del PEC, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción vigente.



El PEC debe contener el Reglamento de régimen Interior y las Normas de convivencia del centro que deben ajustarse a lo establecido en el Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en la Ley 8/2012, de 13 de diciembre, de autoridad del profesorado en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Además, se debe proceder a la revisión del plan de convivencia, cuya actualización tomará especialmente en cuenta la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas. Según determina esta Orden, estas actuaciones afectan a los siguientes aspectos:

- ✓ Creación y puesta en marcha de las estructuras de promoción de la convivencia: Equipo de centro de Convivencia e Igualdad (artículo 7); Observatorio de centro de Convivencia e Igualdad (artículo 8).
- ✓ Desarrollo de planes: Plan de convivencia (artículo 10); Plan de Igualdad (artículo 11). Para su elaboración se dispone de tres cursos académicos (artículo 11.2).
- ✓ Puesta en marcha de los protocolos establecidos en el artículo 12 de la mencionada Orden (protocolos de acoso escolar, violencia de género, violencia entre miembros de la comunidad educativa, etc.).

5.3.- Proyecto Curricular.

Para la elaboración del Proyecto Curricular y las Programaciones Didácticas deberán tenerse en cuenta las órdenes de currículo y de organización y funcionamiento de las correspondientes enseñanzas.

Los departamentos didácticos o equipos docentes deberán presentar las correspondientes programaciones con un índice que se ajuste a lo indicado en la Orden del currículo correspondiente.

Los centros dispondrán del curso 2019/2020 para realizar la revisión y adaptación de los Proyectos curriculares y de las programaciones didácticas correspondientes a la ESPA.

6.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE COORDINACIÓN DOCENTE.

Los órganos de gobierno y de coordinación docente se regirán por lo establecido en el Apartado 1 y 5 del Anexo III de la Orden de 16 de agosto de 2000 (BOA de 23 de agosto), la ORDEN de 8 de junio de 2012, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y la ORDEN ECD/827/2016, de 20 de julio, por la que se modifica el anexo III de la citada Orden, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Centros Públicos no universitarios dependientes del Departamento de Educación y Ciencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón referidas a los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas (BOA de 9 de agosto de 2016).

6.1.- Órganos de gobierno.

Órganos colegiados de gobierno.

La normativa vigente sobre el Consejo Escolar es la establecida en los artículos 126 (composición) y 127 (competencias) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4), en su redacción vigente; así como por el Reglamento Orgánico de Institutos de



Educación Secundaria, artículos 8 a 18, aprobado por Real Decreto 83/1996 de 26 de enero (BOE de 21 de febrero).

Asimismo, la normativa vigente sobre el Claustro es la establecida en los artículos 128 (composición) y 129 (competencias) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4), en su redacción vigente, así como por el Reglamento Orgánico de Institutos de Educación Secundaria, artículos 22 a 24, aprobado por Real Decreto 83/1996 de 26 de enero (BOE de 21 de febrero).

En el orden del día de las reuniones de los órganos colegiados del centro no podrán incluirse asuntos que no se sean de su competencia.

Dirección de los centros.

Los centros con menos de 6 unidades contarán con director/a, que asumirá las funciones del jefe/a de estudios y del secretario/a. Los centros con 6 o más unidades y menos de 9 contarán con director/a y secretario/a. En este caso, el director/a asumirá las funciones del jefe/a de estudios. Los centros con 9 o más unidades contarán con director/a, jefe/a de estudios y secretario/a.

El Equipo Directivo se atenderá a lo establecido con el artículo 131 de la LOE. En caso de ausencia o enfermedad, el jefe/a de estudios sustituirá al director/a. Las funciones del director/a se recogen en el art. 132 de la LOE en su redacción vigente.

En el supuesto de cese de algún cargo directivo (jefe/a de estudios o secretario/a), el director/a, tras comunicar la decisión al Consejo Escolar, propondrá su cese al Servicio Provincial para su aprobación y al mismo tiempo elevará la propuesta de nuevos nombramientos con profesorado que cumpla los requisitos contemplados en la normativa vigente.

6.2.- Órganos de coordinación docente.

Departamentos didácticos.

En los CPEPA que cuenten con más de ocho unidades e impartan la ESPA completa en la modalidad presencial, se constituirán los departamentos previstos en la Orden de 16 de agosto de 2000. En el resto de los centros, el claustro asumirá las funciones atribuidas a los departamentos.

Para la designación de las jefaturas de departamento se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

En aquellos departamentos didácticos donde no exista ningún profesor/a con la condición de catedrático/a, ni profesor/a del cuerpo de Enseñanza Secundaria, será designado/a un/a profesor/a funcionario/a, preferentemente con destino definitivo en el centro.

Las propuestas de nombramientos de las jefaturas de departamento deben ser remitidas a la mayor brevedad y siempre antes del 13 de septiembre. La Dirección del centro designará las jefaturas de departamento de acuerdo a la normativa vigente.

El profesorado será asignado al departamento didáctico que le corresponda según las enseñanzas que imparta, pudiendo adscribirse a otro departamento si también impartiese enseñanzas de ese departamento.



Junto a la realización y ejercicio de las variadas e importantes tareas y funciones (artículo 49) que les asigna el Reglamento, los departamentos didácticos colaborarán con el Departamento de Orientación, bajo la dirección del jefe/a de estudios.

Las reuniones de los departamentos son de obligada asistencia para todos sus miembros y lo tratado será recogido en las actas correspondientes por el/la jefe/a de departamento. Al menos una vez al mes, las reuniones se centrarán en evaluar el desarrollo de las programaciones didácticas e introducir las modificaciones oportunas, todo lo cual será recogido por el jefe/a del departamento en un informe mensual.

Comisión de Coordinación Pedagógica (CCP)

La Comisión se reunirá a principio y final de curso y una vez al mes, sin perjuicio de celebrar cuantas otras reuniones se consideren necesarias a lo largo del curso.

La Comisión debe comprobar que las programaciones didácticas de cada departamento o equipo docente se ajustan a las directrices (conceptuales, de forma, de criterios, etc.). Asimismo, comprobará si tales programaciones se ajustan a la normativa curricular en vigor. La Dirección devolverá la programación para su reelaboración, en el caso de no satisfacer las exigencias correspondientes, sin perjuicio de su ulterior supervisión externa por parte de la Inspección Educativa.

La Comisión deberá proponer un Plan para realizar la evaluación interna del centro que, con carácter anual, valorará el funcionamiento, los proyectos, los programas y actividades, así como los propios resultados obtenidos (artículo 72 del Reglamento).

De modo especial, la Comisión deberá establecer durante el mes de septiembre, y siempre antes de las actividades lectivas, los criterios y el calendario de actuación en relación con los Proyectos Curriculares de Centro, según proceda en cada caso: elaboración y/o revisión. En las mismas fechas, la Comisión propondrá al claustro de profesorado, de acuerdo con la Jefatura de Estudios, la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación del alumnado, así como el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias, para su aprobación.

Departamento de Orientación.

De modo específico, este Departamento se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón y a las órdenes que la desarrollan:

- Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas.
- Orden ECD/1004/2018, de 7 de junio, por la que se regula la Red Integrada de Orientación Educativa en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva.

La Jefatura del Departamento, contando con la colaboración del resto de sus miembros, elaborará un Plan de Intervención a principio de curso y una memoria al final del mismo, que recogerá los objetivos y las actuaciones detalladas y temporalizadas con relación al Plan de apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje y al Plan de Orientación y Acción Tutorial, tal y



como establece la Orden ECD/1004/2018, que regula la Red Integrada de Orientación Educativa.

El Departamento de Orientación asumirá las funciones específicas establecidas en el capítulo 8 de la Orden anteriormente mencionada.

6.3.- Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.

Las actividades de animación sociocultural tendrán como finalidad el fomento de la participación social y ciudadana y el desarrollo personal. Serán diseñadas por los CPEPA como respuesta a las necesidades socioculturales del entorno.

La Jefatura del Departamento será designada por la Dirección del centro por un período de cuatro años y actuará bajo la dependencia de la Jefatura de Estudios.

La Jefatura del Departamento de actividades complementarias y extraescolares incluirá en el Programa anual de actividades complementarias un apartado para las actividades de animación sociocultural y, al finalizar el curso, redactará la Memoria de resultados de acuerdo con el Apartado 2.7 del Anexo III de la Orden de 16 de agosto de 2000.

Además de las atribuciones indicadas en la norma, el jefe/a de Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares coordinará las actividades de la Asociación de alumnado, si la hubiere.

El Programa anual de actividades complementarias y extraescolares debe recabar propuestas concretas de los departamentos, del profesorado y del alumnado.

Corresponde también al departamento optimizar la organización y la utilización de la Biblioteca del centro, diseñando estrategias que promuevan su uso desde una concepción abierta de integración de recursos, medios y propósitos.

El profesorado que imparta actividades complementarias o de animación sociocultural tendrá la formación académica y didáctico-pedagógica apropiada, pudiendo ser personal voluntario, perteneciente o no a la Red de la Experiencia. En cualquier caso, estará bajo la supervisión del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.

Las horas de dedicación a la coordinación, supervisión o impartición de estas actividades constarán en el horario complementario del profesorado. En la aplicación Gestión en red de Centros de EPA deberá seleccionarse la opción "Servicios educativos complementarios".

Las personas que realicen estas actividades o cursos con aprovechamiento podrán solicitar un certificado de participación en el que se hará constar en el reverso del certificado el número de horas y la relación de contenidos cursados.

Todas las actividades extraescolares, excursiones, viajes, participación en Programas europeos Erasmus+ y Proyectos de Innovación Educativa, institucionales o propios del centro, serán registrados en el programa Gestión de centros de EPA.

6.4.- Tutorías.

En los CPEPA habrá un tutor/a por cada grupo de alumnado que será designado por la Dirección, a propuesta de la Jefatura de Estudios, entre el profesorado que imparta docencia al grupo.

La Jefatura de Estudios convocará reuniones periódicas con los tutores/as para garantizar la coordinación del Plan de Acción Tutorial. Para ello, garantizará que los tutores/as dispongan en su horario individual de alguna hora complementaria común.

El horario complementario del tutor/a podrá incluir entre una y dos horas para la coordinación y atención del alumnado.



7.- UTILIZACIÓN DE LOS CENTROS DOCENTES.

Las instalaciones de los centros docentes públicos pueden ser utilizadas por los ayuntamientos y otras entidades o personas para la realización de actividades extraescolares. En todo caso, éstas deberán estar supeditadas al normal desarrollo de las actividades docentes por lo que deben realizarse fuera del horario lectivo. El uso de locales en centros públicos está regulado en el Real Decreto 2274/93 (B.O.E. de 22.1.94) y en la O. M. de 20 de julio de 1.995 (B.O.E. de 9 de agosto).

El profesorado, asociaciones de alumnado y personal de administración y servicios podrán utilizar las instalaciones de su centro para las reuniones propias de cada sector o vinculadas específicamente al centro. En este supuesto, deberá efectuarse la comunicación previa a la Dirección, con la antelación oportuna, del calendario de las respectivas reuniones.

8.- ORIENTACIONES PARA LA ACTUACIÓN CON EL ALUMNADO TRANSEXUAL.

La Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón indica, en su artículo 23, que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón elaborará e implantará en todos los centros educativos un protocolo de atención a la identidad de género en el que se garantice:

1. El respeto a las manifestaciones de identidad de género que se realicen en el ámbito educativo y el libre desarrollo de la personalidad del alumnado conforme a su identidad. Sin perjuicio de que en las bases de datos de la Administración educativa se mantengan los datos de identidad registrales, se adecuará la documentación administrativa de exposición pública y la que pueda dirigirse al alumnado, haciendo figurar en dicha documentación el nombre elegido, evitando que dicho nombre aparezca de forma distinta al que se muestra al resto del alumnado.
2. El respeto a la intimidad del alumnado que realice tránsitos sociales.
3. La prevención de actitudes o comportamientos homofóbicos, lesbofóbicos, bifóbicos o transfóbicos que impliquen prejuicios y discriminación por razón de identidad o expresión de género, en orden a una rápida detección y actuación ante situaciones discriminatorias y atentatorias contra la diversidad. Este protocolo incorporará la necesaria coordinación entre las áreas de educación, sanidad y acción social, en orden a una rápida detección y actuación ante situaciones discriminatorias y atentatorias contra la identidad de género.
4. Se indicará al profesorado y personal de administración y servicios del centro que se dirija al alumnado trans por el nombre elegido por este, o, en caso de que se acredite que no cuenta con las suficientes condiciones de madurez, el indicado por alguno de sus representantes legales. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en el centro, incluyendo los procesos de evaluación, sin perjuicio de asegurar, en todo caso, la adecuada identificación de la persona, a través de su documento nacional de identidad o, en su caso, número de identificación de extranjero, en expedientes académicos y titulaciones oficiales en tanto no se produzca el cambio registral.
5. El respeto a la imagen física del alumnado trans, así como la libre elección de su indumentaria. Si en el centro existe la obligatoriedad de vestir un uniforme diferenciado por sexos, se reconocerá el derecho del alumnado trans a vestir aquel con el que se sienta más identificado.
6. Si se realizan actividades diferenciadas por sexo, se tendrá en cuenta el sexo sentido por el alumnado, garantizándose el acceso y uso de las instalaciones del centro de acuerdo



con su identidad sexual o de género, incluyendo los aseos y los vestuarios, salvaguardando los márgenes de privacidad necesarios para impedir el detrimento de los derechos fundamentales de las personas en función de sus diferencias en lo que se refiere a identidad o expresión de género.

Cuando un alumno o alumna se encuentre en esta situación, la Dirección del centro, el Servicio de orientación y el tutor o tutora, deben valorarla, identificar las necesidades educativas y organizativas y proponer las medidas educativas correspondientes. Entre otras medidas educativas y organizativas que debe adoptar el centro, aún en el caso de que no esté rectificado el nombre registral, se indicará al profesorado y personal no docente del centro que se dirija al alumnado transexual por el nombre elegido. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en el centro, incluyendo los trabajos y las pruebas de evaluación.

Sin perjuicio de que en las bases de datos de la Administración Educativa se mantengan los datos de identidad registrales, se adecuará la documentación administrativa de exposición pública y la que pueda dirigirse al alumnado, haciendo figurar en dicha documentación el nombre elegido, evitando que dicho nombre aparezca de forma distinta al que se muestra el resto de los nombres del alumnado.

9.- CUESTIONES ADMINISTRATIVAS.

9.1.- Necesidades de equipamiento y obras.

Se comunicarán al Servicio Provincial correspondiente a través del DOC y PGA, o mediante escrito específico si fuera necesario.

Cuando el personal del centro desee remitir a Inspección Educativa o Servicio Provincial algún escrito relativo al mismo, deberá tramitarlo a través de la Dirección del centro que adjuntará su informe sobre las cuestiones planteadas.

9.2.- Representación sindical.

Conforme al acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación de fecha 19 de abril de 2018, el profesorado que, debidamente acreditado por el Servicio provincial correspondiente, tenga la consideración de representante sindical, dispondrá en su horario de cinco horas lectivas semanales, todos los martes del curso escolar, para la asistencia a plenos de la Junta de Personal y a sus comisiones de trabajo. Dicha circunstancia será tenida en cuenta en la elaboración de los horarios por el equipo directivo correspondiente.

9.3.- Días de libre disposición por conciliación del profesorado no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Acuerdo de 16 de mayo de 2017, de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre medidas en materia social, de promoción de igualdad de oportunidades y conciliación de la vida personal, familiar y laboral y de reforma de la Función Pública, prevé, entre otras medidas, un nuevo régimen de flexibilidad horaria, concretado en la constitución de una denominada bolsa horaria por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

El apartado II.2 del citado Acuerdo determina la duración de dicha bolsa horaria, concretándose ésta en un máximo de dieciséis horas anuales a partir del año 2018. El mismo capítulo dictamina que las condiciones de disfrute y régimen de compensación de la bolsa se determinarán en cada ámbito sectorial, atendiendo a las peculiaridades de organización de los servicios y su régimen específico de jornada y horario de trabajo, estableciéndose que, en todo caso, dicho crédito horario acumulado podrá disfrutarse con el máximo de dos jornadas diarias al año.



En el ámbito sectorial de educación, teniendo en cuenta las características de la jornada, el crédito horario de dieciséis horas se concreta en dos jornadas diarias completas por curso escolar para el personal funcionario docente no universitario que presta servicios en la red de centros públicos docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se denominan días de libre disposición a los efectos de este acuerdo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el personal funcionario docente no universitario tendrá derecho a disfrutar de un máximo de **2 días de libre disposición por conciliación durante el curso escolar**.

El disfrute de estos días de libre disposición estará sujeto en todo caso a las necesidades del servicio, a fin de garantizar la correcta atención educativa al alumnado y la correcta organización del centro. Para su concesión se estará a lo dispuesto en las **Instrucciones del Director General de Personal y Formación del Profesorado, de fecha 29 de junio de 2018**, disponibles en:

<http://www.educaragon.org/files/Instrucciones%20DLDC.pdf>

9.4.- Derechos de Autor.

Toda la comunidad educativa debe conocer y respetar la propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica, que corresponde a su autor/a. La Ley de Propiedad Intelectual (Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, modificado por la Ley 23/2006, de 7 de julio), en su artículo 32, reconoce los derechos que ello supone y describe los límites que se le aplican.

El profesorado de educación reglada no necesita autorización del autor para realizar actos de reproducción, distribución y comunicación pública de pequeños fragmentos de obras o de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo, para lo que deberá hacer referencia al autor y la fuente de donde se ha extraído el fragmento. Esta utilización únicamente puede tener lugar para la ilustración de las actividades educativas en las aulas. Las obras, para poder utilizarse, han de estar previamente divulgadas.

Quedan expresamente exceptuados los libros de texto y los manuales universitarios que en ningún caso se reproducirán, distribuirán ni comunicarán, ni total ni parcialmente, sin la debida autorización de quien ostente la autoría de la obra protegida.

9.5.- Procedimiento de baja del material inventariable.

Cuando en un centro se deba dar de baja algún material inventariable, existen dos posibilidades:

- Dar de baja con el fin de deshacerse del material. Para ello, la Dirección deberá ordenar al Secretario/a que proceda a inscribir la baja del material en el registro que al efecto tiene el centro. En la siguiente reunión del Consejo Escolar, el/la Presidente/a del órgano comunicará que conste en acta la baja del material afectado.
- Cuando el material que se vaya a dar de baja sea susceptible de venta o enajenación, se procederá siguiendo las instrucciones del documento "Gestión Económica de Centros Docente no universitarios: Decretos 111/2000 y 137/2012 del Gobierno de Aragón y Calendario de Trámites". En las páginas 14 y 15 se trata el tema de las ventas de material inventariable (apartado b del Financiador 404. Venta de Bienes).

Sobre la base de las precitadas instrucciones de la Secretaría General Técnica, los Servicios Provinciales, en el ámbito de su competencia, podrán dictar aquellas instrucciones complementarias que se consideren necesarias.

Las direcciones de los centros docentes garantizarán, en el inicio del curso, la difusión de estas instrucciones a la comunidad educativa, especialmente al Claustro de profesorado y al



Consejo Escolar.

***NOTA:** En estas Instrucciones el uso del masculino debe entenderse en sentido genérico, referido tanto a hombres como mujeres.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
(firmado electrónicamente)

Estela Ferrer González



ANEXO I: NÚMERO DE ALUMNADO POR GRUPO, PERÍODOS LECTIVOS POR TIPO DE ENSEÑANZA, TITULACIÓN PROFESORADO Y ORDEN DE PRIORIDAD

Enseñanza	Alumnado por grupo		Periodos lectivos semanales			Profesorado ¹	Orden prioridad
	Mínimo ²	Máximo	Anual	Cuatrimstral	Bimestral		
Formación inicial: Nivel I	4	12	10	-	-	Maestro / PAA habilitado	1
Formación inicial: Nivel II	8	20	10	-	-	Maestro / PAA habilitado	1
Educación Secundaria para Personas Adultas	15	30	18	-	-	Maestro autorizado / PES	1
Cursos preparación prueba superación de competencias clave N-2 y N3	15	30	2 por competencia	4 por competencia	-	Maestro / PES / PAA	1
Curso acceso a ciclos formativos de Grado Medio	10	35	8	-	-	Maestros / PES / PAA	1
Curso acceso a ciclos formativos de Grado Superior (comunes + específicas)	10	35	9 + 4	-	-	PES	1
Certificado de profesionalidad	10	15	Según organización	-	-	Según Normativa	1
Formación Profesional Básica	10	15	Según Normativa	-	-	Según Normativa	1
Preparación acceso a 3º ESPA, Universidad y Pruebas libres ESO y Bachillerato	15	30	8	-	-	Maestro / PES / PAA	2
Tutoría en educación a distancia (Aula de Autoaprendizaje)	8	15	4,5	-	-	Maestro / PES / PAA	1
Aula Mentor	6	15	4	-	-	Maestro / PES / PAA	2
Cursos semipresenciales de Aula Mentor	6	20	4	-	-	Maestro / PES / PAA	2
Español como lengua nueva	8	20	4	8	-	Maestro / PES / PAA	1
Enseñanzas de idiomas	10	20	2	4	-	Maestro*/ PES* / PAA* *especialista o habilitado	2
Cursos preparación idioma B1	10	20	2	4	8	Maestro*/ PES* / PAA* *especialista o habilitado	2
Curso preparación prueba CCSE	15	30	-	2	4	Maestro / PES / PAA	2
CFE y PEE de 30 horas	15	30	-	2	4	Maestro / PES / PAA	3
CFE y PEE de 60 horas	15	30	2	4	8	Maestro / PES / PAA	3

¹ Abreviaturas: PES: Profesorado Enseñanza Secundaria; PAA: Profesorado Aulas Adscritas

² Número mínimo de alumnado necesario para constituir un grupo. Los grupos que no alcancen este número de alumnado tendrán que ser expresamente autorizados por el Director/a del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte previo informe de la Dirección del centro que lo justifique, que será remitido a la Inspección Educativa.